| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.05642013** | X X X | FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: | Delegación Xochimilco | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco. | | |

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0564/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0416000036013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"copia de los estudios de mercado y pre bases que está realizando la SSP DF, PGJDF y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos"* (sic)

**II.** El veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante un oficio sin número ni fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"… Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…*
>
> *Se adjunta oficio DGA/1005/2013, Suscrito y firmado por el Director General de Administración constante de una foja.*
>
> *Así mismo con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal…*

*Se le orienta para que dirija su solicitud a la Secretaría de Seguridad Publica así como a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que le proporcionen mayor información.*
*…" (*sic)

Asimismo, mediante el oficio DGA/1005/13 del catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

*"… me permito informar a usted que ésta área a mi cargo hasta el momento no ha recibido solicitudes o peticiones de adquisición de renta o compra de patrullas, por ninguno de los rubros a los cuales usted hace referencia.*
*…" (*sic)

**II.** El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal autorizaron presupuesto para los bienes citados, pero la Delegación Xochimilco sólo respondió como si el periodo requerido correspondiera de enero a abril de dos mil trece. Por lo tanto, solicitó que se le entregara todo lo solicitado.

**IV.** El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0416000036013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**V.** El dieciséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIPR/209/2013 del doce de abril de dos mil trece, por el que manifestó que mediante el oficio DGA/1005/13 del catorce de marzo de dos mil trece, en atención a la solicitud de información, el Director General de Administración informó que hasta ese momento no había recibido solicitudes o peticiones de adquisición, renta o compra de patrullas por ninguno de los rubros que mencionó el particular.

Por otro lado, a través del oficio CSP/0479/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Coordinador de Seguridad Pública en atención a la solicitud, estableció que se debía requerir la información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en relación con la Delegación, turnarla a la Dirección General de Administración.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, envió respuesta a la solicitud a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y al correo electrónico del particular.

A su informe de ley, el Ente Obligado anexó las siguientes documentales distintas a los que ya se encontraban en el expediente:

- Copia simple del acuse del oficio OIPS/297/2013 del once de marzo de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública y dirigido al Coordinador de Seguridad Pública de la Delegación Xochimilco.

- Copia simple del acuse del oficio DGA/1005/13 del catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración y dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Copia simple del acuse del oficio CSP/0479/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Seguridad Pública y dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco.

- Impresión del *Acuse de información entrega vía INFOMEX*, correspondiente a la solicitud con folio 0416000036013.

**VI.** Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció; con el que acorde a los dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| • *Copia de los estudios de mercado y prebases que está realizando la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y delegaciones, para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este dos mil trece, o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta.*<br><br>• *Así como de los que estén programando o autorizados para este dos mil trece de recursos federales, locales, participación ciudadana, subsemun o cualquier otra fuente de recursos.* | • Con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que le proporcionaran mayor información.<br><br>• Hasta el momento, no había recibido solicitudes o peticiones de adquisición o compra de patrullas por ninguno de los rubros a que hizo referencia el particular. | a) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal autorizaron presupuesto para los bienes citados, pero b) la Delegación sólo respondió como si el periodo requerido correspondiera de enero a abril de dos mil trece. Por lo tanto, consideró que al haber sido opaca la respuesta, solicitó que se le entregara todo lo solicitado. |

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0416000036013, de los oficios sin número ni fecha y DGA/1005/13 exhibidos por el Ente Obligado, y del escrito inicial, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis Jurisprudencia que a continuación se cita:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, en el informe de ley, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, a través del oficio OIPR/209/2013 del doce de abril de dos mil trece, por el que manifestó que mediante el diverso DGA/1005/13 del catorce de marzo de dos mil trece, en atención a la solicitud, el Director General de Administración informó que hasta ese momento no había recibido solicitudes o peticiones de adquisición, renta o compra de patrullas por ninguno de los rubros que menciona el particular.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otro lado, a través del oficio CSP/0479/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Coordinador de Seguridad Pública en atención a la solicitud, estableció que se debe solicitar la información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en relación con la Delegación, turnarla a la Dirección General de Administración.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, envió respuesta a la solicitud a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente se inconformó sólo con una parte de la respuesta impugnada.

Lo anterior, porque en respuesta el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, e informó que hasta el catorce de marzo de dos mil trece, su Dirección General de Administración no había recibido solicitudes o peticiones de adquisición o compra de patrullas por ninguno de los rubros a que hizo referencia el particular en su solicitud; sin embargo, en contra de la respuesta anterior el recurrente únicamente manifestó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal autorizaron presupuesto para los bienes citados, pero la Delegación sólo respondió como si el periodo requerido correspondiera de enero a abril de dos mil trece, sin formular manifestación alguna tendente a controvertir la orientación que hizo el Ente Obligado para que presentara su solicitud ante otros entes, por lo que se entiende que se encuentra satisfecho con la forma en



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que fue atendida esa parte de su solicitud de información. Consecuentemente, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*


**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por tal motivo, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en relación con el agravio del recurrente respecto de la atención brindada por el Ente Obligado a la parte de la solicitud que es de su competencia.

En ese entendido, es preciso señalar que de la simple lectura de la solicitud de información se advierte que el particular requirió los estudios de mercado y prebases que estaba realizando la Delegación para la compra y renta de patrullas, motos y ambulancias en dos mil trece o los documentos de los procesos que ya estuvieran en la compra o renta, así como los que estuviera programando o ya autorizados para dos mil trece, con cualquier fuente de recursos.

En respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado manifestó que hasta el catorce de marzo de dos mil trece (fecha del oficio DGA/1005/13 que contiene la respuesta impugnada) la Dirección General de Administración no había recibido solicitudes o peticiones de adquisición de renta o compra de patrullas por ninguno de los rubros a los que hizo referencia el particular en su solicitud.

Precisado lo anterior, se procede a analizar si el agravio del recurrente es fundado o no.

Para ello, es importante señalar que en la primera parte de su agravio [identificada con el inciso **a)**], el recurrente afirmó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal autorizaron presupuesto para la compra de patrullas, motos y ambulancias.

Al respecto, de la revisión del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil trece, publicado en la Gaceta Oficial



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se observó que en el Anexo IV *"Proyectos y Programas para Delegaciones"* se autorizó a la Delegación Tlalpan un monto de 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el proyecto de *"adquisición de **patrullas** para vigilancia"*, mientras que a la Delegación La Magdalena Contreras se le autorizó un monto de 700,000.00 para la *"compra de **ambulancias**"*, pero no se contempló alguna asignación para la compra de estos bienes para la Delegación Xochimilco.

Por el contrario, al Ente recurrido únicamente se le asignó presupuesto para la construcción de banquetas y guarniciones con concreto hidráulico en una avenida, construcción de gimnasio, escaleras de emergencia y barandal de seguridad en una secundaria, construcción de sanitarios y colocación de estructura y malla sombra en un jardín, construcción y mantenimiento del campo de futbol de un deportivo, limpieza de canales, programa de apoyo para calzado, rehabilitación de la zona rivereña de los canales de la zona lacustre de la Delegación, saneamiento de árboles y suministro y colocación de superposte.

Por lo anterior, aunque el recurrente manifestó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio presupuesto para la compra de los bienes de su interés, de la investigación realizada se encontró que se asignaron recursos para la compra de patrullas y ambulancias a dos Delegaciones, pero ninguna de éstas es la Delegación Xochimilco. Y aunque el recurrente señaló que el Gobierno Federal asignó presupuesto para la compra de los bienes de su interés, lo cierto es que de las constancias que se encuentran en el expediente, no se desprende elemento alguno que corrobore tal afirmación, y que en consecuencia, el Ente Obligado esté realizando estudios de mercado y prebases para la compra y renta de patrullas, motos y ambulancias en dos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil trece o ya existen procesos de compra o renta, y ya se encuentren programada y autorizada la compra de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece, con cualquier fuente de recursos, por lo que evidentemente la primera parte del agravio identificada con el inciso **a)** es **infundada**.

Por otro lado, el recurrente también manifestó [agravio identificado con el inciso **b)**] que la Delegación únicamente respondió como si el periodo solicitado correspondiera de enero a abril de dos mil trece.

Al respecto, es necesario reiterar que el particular requirió los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando para la compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta, así como los que estuvieran programados o autorizados para dos mil trece, y la Delegación Xochimilco informó que hasta el momento en que suscribía el oficio con la respuesta impugnada (veinticinco de marzo de dos mil trece) no había recibido solicitudes o peticiones de adquisición de renta o compra de patrullas por ninguno de los rubros a los cuales hizo referencia.

En ese sentido, si bien el particular interpuso el presente recurso de revisión inconformándose de que la Delegación Xochimilco únicamente respondió como si el periodo solicitado correspondiera de enero a abril de dos mil trece, lo cierto es que agravio identificado con el inciso **b)**es **infundado**, ya que la respuesta no sólo atendió a la temporalidad solicitada sino que además, le brinda la certeza de que dicho Órgano Político Administrativo no cuenta con los documentos solicitados (estudios de mercado y pre bases) para la adquisición (compra y renta) de patrullas, motos y ambulancias de su interés.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La afirmación anterior adquiere mayor contundencia si se considera que este Instituto no encontró elementos de convicción que desvirtuaran la afirmación del Ente Obligado, además de que su actuación se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares**, **los** órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos **Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de** legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, **veracidad**, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley **se regirá por los principios de** simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*
*…*

***Artículo 32.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad** y la de los interesados **se sujetará al principio de buena fe**.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**